

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN

Se realizaron 119 valoraciones jurídicas a igual número de informes definitivos de actuaciones de control, para determinar la procedencia de acciones fiscales, civiles o penales, y con el objeto de iniciar los correspondientes procedimientos, a fin de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, o remitir dichas actuaciones a los órganos o autoridades competentes para ello.

Como resultado de las referidas valoraciones jurídicas, se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar 49 potestades investigativas, por cuanto se detectaron elementos de convicción o prueba que evidencian la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las normas legales o sublegales susceptibles de ser sancionados con responsabilidad administrativa o que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, por los eventuales perjuicios pecuniarios ocasionados al patrimonio público, conforme a lo previsto en la LOCGRSNCF.

En el ámbito de control de la Administración de los Poderes Públicos Nacionales, se revisaron 43 informes de actuaciones de control, correspondientes a hechos ocurridos en el año 2017 y anteriores, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; producto de esa revisión:

- a. En uno de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de cuyo resultado este Organismo ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades; y en un informe de años anteriores se concluyó con Informe de Resultado, el cual fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, todo ello en atención a lo previsto en el artículo 81 de la LOCGRSNCF.
- b. En 41 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de los Resultados de las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 LOCGRSNCF (Resolución N.º 01-00-055 de fecha 16-02-2004), por no surgir elementos

de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

En la Administración Nacional Descentralizada se tramitaron 40 informes de actuaciones de control, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF); producto de esa revisión:

- a. En 40 de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa, de los cuales 3 están concluidos, 25 están para iniciar el ejercicio de la potestad investigativa, de los autos de proceder dictados 8 corresponden a notificaciones, 2 en lapso probatorio y 2 en informe de resultados, de los cuales este Organismo Contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.

En el ámbito de control de la Administración estatal y municipal, se recibieron 36 informes de actuaciones de control, a los fines de determinar en cuáles de ellos existían méritos suficientes para ejercer la potestad investigativa con fundamento en el artículo 77 de la LOCGRSNCF; producto de esa revisión:

En 28 de los informes se determinó la existencia de méritos suficientes para iniciar el ejercicio de la potestad de investigación, de los cuales 4 están para iniciar la potestad investigativa, 10 fueron concluidos, 6 se encuentran en fase de notificación, uno en lapso probatorio, y 7 en proceso de Informe de Resultados, de cuyo resultado este Organismo Contralor ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, tal como lo establece el artículo 81 de la LOCGRSNCF.

En 8 informes se ordenó el archivo, en atención a los supuestos para la desestimación establecidos en los Lineamientos para el Ejercicio de la Potestad de Investigación, Imposición de Multas Previstas en el artículo 94 de la LOCGRSNCF, Desestimación de Resultados de

las Actuaciones de Control y Tramitación de Expedientes Remitidos de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LOCGRSNCF (Resolución N.º 01-00-055 de fecha 16-02-2004), en concordancia con las disposiciones expuestas en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Potestad Investigativa (Resolución N.º 01-00-000157 de fecha 15-09-2008), por no surgir elementos de convicción o prueba que hicieran presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, daños causados al patrimonio público, ni la procedencia de acciones fiscales.

Por otro lado, y en atención a la obligación que tienen los órganos de control fiscal de participar a la Contraloría General de la República sobre el inicio de potestades investigativas, de conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 97 de la LOCGRSNCF, fueron recibidas 255 participaciones por parte de esas dependencias.